



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	VERBAL – RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTE	BIBIANA MARIA PATIÑO ARENAS
DEMANDADO	SERGIO ANTONIO ESCOBAR BETANCUR
RADICADO	050013103009-2021-00261-00
ASUNTO	CONTESTACION REFORMA A LA DEMANDA FIJA FECHA AUDIENCIA DECRETA PRUEBAS

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

1. CONTESTACION REFORMA DEMANDA

Se incorpora al expediente la contestación que, a la reforma de la demanda, presenta la parte demandada en el término procesal oportuno para ello.

2. FIJACIÓN DE FECHA PARA AUDIENCIA

Dado que, en este trámite la parte demandada ha optado por la opción que contempla el art. 379 nral. 4º del Régimen adjetivo vigente, esto es, **alegar no estar obligado a rendir cuentas**, se dará curso a lo previsto en el art. 372 y 373 de la obra en comento, señalando fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento.

Adviértase a las partes y apoderados la **obligación** de asistir a la referida audiencia virtual, a través del aplicativo Lifesize, en la que se absolverá interrogatorio de parte, conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos y objeto del litigio, practica de pruebas, alegatos y sentencia.

La inasistencia acarreará sanción legal (confesión ficta o presunción de certeza) y multa (5 SMLMV).

Para el efecto, se fija el día **26 de septiembre de 2023 a las 9:00 am** y los días **27 Y 28 del mismo mes y año, igual hora**, que serán utilizados de ser necesario.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

3. DECRETO PRUEBAS

Al tenor de lo establecido en el párrafo del numeral 11 del art. 372 del C. G. del Proceso, con la finalidad de concentrar la recepción de los interrogatorios con la práctica de las demás pruebas, alegatos de conclusión y la sentencia, se decretan los siguientes medios de defensa:

2.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

INTERROGATORIO DE PARTE: De conformidad con el artículo 198 del C.G.P., se decreta el interrogatorio de parte que absolverá el demandado, el cual se practicará de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso.

TESTIMONIO: De conformidad con los artículos 212 y 213 del C.G.P., se cita a las siguientes personas para que, en la audiencia convocada en la presente providencia, comparezca a rendir testimonio

- Luis Fernando Estrada Torres como representante legal de Alianza M.E.I. Propietarios S.A.S.
- Jorge Andrés González Rico representante legal de Namiret S.A.S.
- Gustavo Albeiro Jaramillo Franco representante legal de Cootrasana
- Mariana Escobar Patiño

DOCUMENTAL: En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por la parte demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 173 inciso 2 del C.G.P. y 245 ibídem.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTO: De conformidad con el artículo 266 del Código General del Proceso, se decreta la exhibición de los documentos rogados en el PDF 23., página 11 y 12. Esto es, el demandado mostrará los siguientes documentos que se afirman están en su poder:

-Documento que muestra las cuentas del vehículo International modelo 1993, placa VBH 502 nro. interno 077, remplazado por el International modelo 2000, placa TPL 134 nro. interno 077, desvinculado en enero 6 de 210



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- Documento que enseñe las cuentas del vehículo de placa WDY 766 bus
- Documento que muestre el movimiento de las acciones en NAMIRET SAS, cuota mensual correspondiente al producido del vehículo de placa WDY 766 bus
- Exhibir el documento que muestra cómo inicia el proyecto ALIANZA MEI PROPIETARIOS SA
- Documento que enseña el crédito que hace la empresa en una entidad bancaria a fin de que cada socio adquiera el parque automotor del proyecto ALIANZA MEI
- Documento donde se adjudica a SERGIO ANTONIO BETANCUR el vehículo WDY 766 bus, nro. interno 4031 Cotrasana)

PRUEBA POR INFORME: De conformidad con el artículo 173 del C.G.P., se abstendrá el Despacho de decretar la prueba por informe rogada por cuanto, no se acreditó al interior del proceso el ejercicio del derecho de petición.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL: En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados en la contestación de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 173 inciso 2 del C.G.P. y 245 ibídem.

TESTIMONIO: De conformidad con los artículos 212 y 213 del C.G.P., se cita Juan Jairo Betancur Gutiérrez para que, en la audiencia convocada en la presente providencia, comparezca a rendir testimonio.

INTERROGATORIO DE PARTE: De conformidad con el artículo 198 del C.G.P., se decreta el interrogatorio de parte que absolverá la demandante.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ

JEVE

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf56fda258a4c3138ab6b4cd933969e8992e5909a02779b96bc9900cb4e056d**

Documento generado en 14/03/2023 03:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>